

Boletín Informativo
I.U.N.A
Instituto Universitario Nacional del Arte

Los documentos publicados en este ejemplar son auténticos con los efectos previstos en el Art. 11 - Ley 19.549

INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE

Rector

Licenciado Raúl O. Moneta

Secretario General

Profesor H. Roberto De Rose

Unidad de Coordinación de Asuntos Jurídico - Legales

Doctor Horacio L. Valls

Unidad DE Coordinación y Desarrollo Académico

Licenciado Eduardo Slomiansky

Unidad de Coordinación de Infraestructura y Planeamiento

Arquitecto Salvador Squillaciotti

Unidad de Coordinación de Desarrollo Institucional

Licenciado Marcelo González Magnasco

**Unidad de Coordinación de Asuntos Administrativos, Económico -
Financieros**

Contador Alvaro Muñoz

Domicilio Legal: Azopardo 350. Piso 1. CP 1107 - Capital Federal

Tel. y Fax: 4342-7450/7599

e-mail: rectorado.difusion@iuna.edu.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual En trámite

Azopardo 350
(1107) Capital Federal
Argentina
4342-7450 4342-7599

RESOLUCIÓN N° 534

Auspiciar institucionalmente el Ciclo de Danza organizado por el Centro de Investigación, Experimentación y Estudios de la Danza (C.I.E.E.D.).

Expediente. N° 1/453/00

Buenos Aires, 26 de setiembre de 2000

VISTO la presentación elevada por la Unidad de Coordinación y Desarrollo Institucional, en la que informa sobre el pedido de auspicio solicitado por el Centro de Investigación, Experimentación y Estudios de la Danza (C.I.E.E.D.) para un Ciclo de Danza en adhesión al Año Internacional de la Cultura y la Paz; y

CONSIDERANDO

La finalidad y motivos expuestos, como así también la reconocida trayectoria de la mencionada entidad artística.

Que es política seguida por este Instituto estimular y alentar este tipo de manifestaciones relacionadas con nuestro arte y nuestra cultura.

Por todo ello, y con base en lo normado en los Artículos 3°, y 28, incisos c) y d) de la Ley 24521 y Artículo 3°, párrafos tercero y cuarto, del Estatuto Provisorio.

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

ARTICULO 1°: Auspiciar institucionalmente el Ciclo de Danza organizado por el Centro de Investigación, Experimentación y Estudios de la Danza (C.I.E.E.D.).

ARTICULO 2°: El auspicio dispuesto en el Artículo 1° precedente, no importará erogación ni demandará ningún gasto a costa de este Instituto Universitario.

ARTICULO 3°: Regístrese. Comuníquese a la Unidad de Coordinación y Desarrollo Institucional. Cumplido, **Archívese**.-

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

Domicilio Legal:
Azopardo 350
(1107) Capital Federal
Argentina
4342-7450 4342-7599
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual en Trámite

RESOLUCIÓN N° 826

Modificación Artículos 1°, 10° y 11° Resolución 482/2000.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2000

VISTO las dificultades producidas en el funcionamiento de las Juntas Electorales de las Unidades Académicas en relación al cumplimiento de los plazos programados en el Cronograma Electoral; y

CONSIDERANDO

Que ello mereció la atención de la Junta Electoral Central que receptuó una sugerencia del veedor, dictaminando la conveniencia de prorrogar los plazos establecidos para el cumplimiento de las distintas etapas en el procedimiento instruido para la oficialización de las listas de candidatos a integrar los claustros de los Consejos Académicos Asesores y del Consejo Consultivo Institucional.

Que este Rectorado advierte que la prórroga requerida constituye una necesidad impostergable para lograr una correcta cumplimentación del Cronograma Electoral.

Que a tal efecto, corresponde proceder a la modificación de los artículos 1°, 10° y 11° de la Resolución N° 482/00.

Por ello, y con base en lo normado en el artículo 29 inciso b) de la Ley 24521 y artículos 1°, 25, inciso d) y 89 del Estatuto Provisorio de este Instituto.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Modificar el texto de los artículos 1° ; 10° y 11° de la Resolución 482/00 los que quedarán redactados en los términos que a continuación se transcriben:

"Artículo 1° : Las elecciones generales programadas para la integración de los claustros de los Consejos Asesores Académicos y del Consejo Consultivo Institucional se llevarán a cabo entre los días 6 al 10 de noviembre de 2000 en el horario de nueve (9.00) horas a veintiuna (21) horas, para:

1. La renovación e integración de los Consejos Académicos Asesores de las Unidades Académicas.
2. La renovación e integración del Consejo Consultivo Institucional."

"Artículo 10°: una vez formalizada la presentación de las listas, se procederá de la siguiente forma:

- a) La Junta Electoral de cada Unidad Académica las dará a conocimiento en forma inmediata, pudiendo presentarse observaciones e impugnaciones a las mismas en el plazo establecido en el inciso h) del artículo 11°.
- b) Las observaciones e impugnaciones deberán ser resueltas por la Junta Electoral de la Unidad Académica en el término fijado en el inciso i) del artículo 11°.
- c) Dictada resolución por la Junta Electoral, las partes podrán apelar de la misma por ante la Junta Electoral Central, la que deberá pronunciarse en el término estipulado en el inciso k) del artículo 11°".

"Artículo 11°: se establece el siguiente CRONOGRAMA para las elecciones generales del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE:

- a) Constitución de las Juntas Electorales establecidas en los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, hasta el 15 de setiembre de 2000.
- b) Exhibición del padrón Claustro Alumnos, del Claustro de Docentes y del Claustro de No Docentes de cada Unidad Académica, desde el 25 de setiembre de 2000.
- c) Inscripción en el Padrón de graduados de cada Unidad Académica, hasta el 13 de octubre de 2000.
- d) Exhibición del Padrón del Claustro de Graduados, desde el 17 de octubre de 2000.
- e) Impugnaciones y observaciones de padrones, hasta el 20 de octubre de 2000.
- f) "Reserva de número, nombre, color, apoderado y representante para la Junta Electoral de la Unidad Académica de cada lista, hasta el 15 de setiembre, ante el Presidente de la Junta Electoral de la Unidad Académica que corresponda.
- g) Presentación de listas, hasta el día 26 de octubre de 2000 a las doce (12) horas.
- h) Presentación de impugnaciones u observaciones, hasta el día 30 de octubre de 2000 a las doce(12) horas.
- i) Resolución de impugnaciones u observaciones, hasta el día 31 de octubre de 2000 a las doce (12) horas.
- j) Presentación de recursos de apelación contra las resoluciones de impugnaciones, hasta el día 1° de noviembre de 2000 a las doce (12) horas.
- k) La Junta Electoral Central dispondrá de un plazo para resolver las apelaciones hasta el día 2 de noviembre de 2000 a las doce (12) horas.
- l) Las listas que resultaren impugnadas por decisión de la Junta Electoral Central dispondrán de un plazo hasta el día 3 de noviembre de 2000 a las doce (12) horas para proceder a subsanar las deficiencias que motivaron su impugnación.
- ll) Oficialización de las listas: el 3 de noviembre de 2000 hasta las veintiuna (21) horas " .

ARTÍCULO 2°. Las modificaciones establecidas en el artículo 1° precedente, no implica afectar a los actos producidos y ejecutados hasta la fecha.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese a todos los Departamento y Unidades Académicas. Notifíquese a las autoridades e integrantes de todas y cada una de las Juntas Electorales constituidas. Publíquese en el Boletín Informativo IUNA. Cumplido
Archívese

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

PROVIDENCIA N° 165/2000

Buenos Aires, 19 de octubre de 2000

El caso planteado se refiere a una situación que produce como efecto que la Junta Electoral se autoanule operativamente, como consecuencia de votaciones que resulten numéricamente empatadas, lo que conduciría a una neutralización recíproca de voluntades enfrentadas, con un resultado que determinaría la frustración de la ejecutoria funcional de dicho organismo.

La Resolución I.U.N.A. N° 482/00 no contempla la situación antedicha, lo que constituye lo que se conoce como "vacío legal", que hace de aplicación lo dispuesto por el artículo 16 del Código Civil que establece que si una cuestión no puede resolverse, ni por las palabras, ni por el espíritu de la ley, se atenderá a los principios de leyes análogas, y si aún la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso.

En general, aquellas que presiden organismos colegiados, deben reunir los atributos de imparcialidad, prescindencia y objetividad en resguardo de la garantía de ecuanimidad que debe revestir su función; y es por tal circunstancia que solamente emite voto en la toma de decisiones cuando se producen casos de empate.

En el caso, los que integran la Junta Electoral cuya constitución se contempla en el artículo 3° de la Resolución N° 482/00, representan intereses sectoriales de las listas que participan en el acto eleccionario, mientras que su presidente, identificado en la máxima autoridad académica del Departamento, tiene por función específica, presidir las deliberaciones, respetando y haciendo respetar los derechos de todos y cada uno de sus integrantes, cuidando de resguardar un marco de objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Consecuentemente, siendo necesario destrabar las situaciones como la planteada, por imperio de lo establecido en el mencionado artículo 16 de Código Civil, el caso debe resolverse por normativas análogas, como la estipulada en el artículo 4° de la Resolución I.U.N.A. N° 400/00, modificado por el artículo 1° de la Resolución I.U.N.A. N° 483/00 que prescribe que los Consejos Asesores Académicos serán presididas por las respectivas autoridades de cada una de la Unidades Académicas quienes solo votarán en caso de empate.

Dr. Horacio Luis Valls
U.C. de Asuntos Jurídicos Legales

PROVIDENCIA N° 167/2000

Buenos Aires, octubre 23 de 2000

Ante la situación generada por los recursos articulados contra la decisión de la Junta Electoral del Departamento de Artes Dramáticas que procedió al cierre del plazo de inscripción de listas para participar en el próximo acto electoral a las 9.30 horas del día 20 de octubre de este año.

Al respecto, corresponde señalar que el artículo 11 de la Resolución I.U.N.A. N° 482/00, fija como último plazo para formalizar la presentación de listas, el día 20 de octubre del corriente año sin determinar horario.

Es necesario señalar que la citada Resolución fue comunicada y difundida en todos los Departamentos y Unidades Académicas del I.U.N.A., en un diario de circulación masiva a nivel nacional, y por último, en el órgano oficial de publicación de este Instituto - Boletín Informativo I.U.N.A. -, fecha a partir de la cual entró a regir con los atributos de eficacia, ejecutoriedad y obligatoriedad que le confieren los artículos 11 y 12 de la ley N° 19.549.

De tal forma, el cuerpo normativo que hace las veces de Reglamento Electoral (Resolución N°482/00), al fijar como plazo para la presentación de listas el día 20 de octubre sin determinar horario, el mismo expira a las 24 horas de dicho día, por efecto de lo dispuesto en los artículos 24 y 27 del Código Civil, por lo que las presentaciones que se efectúen antes de la medianoche del día 24 de debieron ser admitidas por imperio de las normas legales precitadas.

No invalida tal conclusión, el hecho de que la Junta Electoral del Departamento de Artes Dramáticas, hubiere dispuesto como plazo de presentación el día 20/10/00 a las 9 horas, por cuanto la junta mencionada no tiene competencia ni facultades para modificar el cronograma establecido reglamentariamente por la Resolución N° 482/00.

En efecto, el Anexo I de la Resolución N° 482/00, en su Capítulo I, ap. 1a), determina y especifica las atribuciones de la Junta Electoral, y en ninguno de sus once incisos la faculta para modificar las disposiciones normativas de la citada Resolución N° 482/00 y sus Anexos.

Por lo tanto, carece de competencia y atribuciones para modificar el cronograma establecido en el artículo 11 del Reglamento Electoral circunstancia esta que determina que la decisión impugnada deviene nula de nulidad absoluta, por efecto de lo dispuesto en los artículos 7, inciso a), y 14, inciso b) de la ley de Procedimientos Administrativos N° 19549.-

Dr. Horacio Luis Valls
U.C. de Asuntos Jurídicos Legales

ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL
Modificaciones para adecuación del cronograma electoral

Siendo las 14,45 horas del día 23 de octubre de 2000, se reúne en la sede de este Rectorado la JUNTA ELECTORAL CENTRAL, con la presencia de los siguientes miembros: En calidad de Presidente: Profesor Roberto De Rose; de Secretario: Doctor Horacio Luis Valls; por el Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón": Prof. Esther Harper; por el Posgrado en Artes Visuales "Ernesto de la Cárcova": Prof. Guillermo Kexel; por el Área de Artes del Fuego y Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Instituto Nacional de Cerámica: Lic. Rosario Juan Forame y por el Área Transdepartamental de Folklore: señor Pablo Ernesto Nápoli. Asimismo se halla presente el veedor por el Ministerio de Educación: Dr. José Lorenzo Carral. - - - - - El Secretario de la misma Dr. Horacio Luis Valls explica la situación a considerar obrante en el Expediente N° 001/516/00 – IUNA, y se da lectura de las respectivas actuaciones y del dictamen correspondiente, a continuación la Junta dictamina lo siguiente: Se propondrá la modificación para adecuar el cronograma electoral a las necesidades propias del acto eleccionario, en relación a los plazos ya establecidos y los referenciados en las distintas cláusulas reglamentarias (Art. 10 y Art. 11 de la Resolución N° 482/00), en especial en la que se contemplan impugnaciones o recursos, que producirían como efecto la imposibilidad material de poder cumplimentar los plazos del Cronograma tal como están actualmente establecidos, lo que exige establecer una prórroga de todos y cada uno de ellos para cumplir con los objetivos precedentemente referidos, receptando de tal manera la observación que formulara en este acto el señor veedor Dr. Lorenzo Carral. En lo que hace a la materia de recurso se entiende que deben respetarse los derechos de los impugnantes a participar en el Acto Eleccionario en tanto y en cuanto cumplan con las condiciones establecidas en la Resolución N° 482/00, lo que se alcanzaría de aceptarse la propuesta a que se hizo mención precedentemente. No habiendo otros temas objeto de tratamiento se declara levantada la reunión, firmando los presentes previa lectura y ratificación.

Prof. Roberto de Rose Dr. Horacio Luis Valls Prof. Esther Harper

Prof. Guillermo Kexel Lic. Rosario Juan Forame Sr. Pablo Ernesto Nápoli

Domicilio Legal:
Azopardo 350
(1107) Capital Federal
Argentina
4342-7450 4342-7599
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual en Trámite